

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-001/2015
No. Exp: 827/14

----- RECOMENDACION -----

En la ciudad de Salamanca, Guanajuato, a 04 cuatro de febrero del 2015 dos mil quince.-----

UNICO.- Visto para emitir la recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I primero, II segundo y III tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, instaurado al H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato, por su presunta responsabilidad en el inadecuado manejo de Residuos de Manejo Especial, del Rastro Municipal, ubicado en la comunidad de Uruetaro, coordenadas UTM 271776 E, 2271668 N. 1724 MSNM, en el municipio de Salamanca, Guanajuato.-----

I.- ANTECEDENTES -----

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º novena fracciones I primera, III tercera, VIII octava, XI décima primera y XIII décima tercera de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 6 seis fracción III tercera, 9 nueve fracciones II segunda y III tercera de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décima segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, tiene a su cargo entre otras atribuciones emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; Canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos estatales en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley. -----

2.- En virtud de las facultades anteriormente enunciadas, esta Procuraduría emitió orden de inspección en fecha 13 trece de noviembre del 2014; ordenándose practicar visita de verificación ordinaria al Rastro Municipal de Salamanca, Guanajuato, ubicado en la comunidad de Uruetaro, coordenadas UTM 271776 E, 2271668 N. 1724 MSNM, en el municipio de Salamanca, Guanajuato.-----

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION.

En términos de lo dispuesto por los artículos 5º quinto fracción IV cuarta, y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, VII séptima, XI décima primera y XIII décima tercera de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 6 seis fracción III tercera, 9 nueve fracciones II segunda y III tercera de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décima segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objetivo de la inspección practicada a la obra en mención consistió en:

Verificar el adecuado manejo de residuos de manejo especial, respecto del Rastro Municipal de Salamanca, Guanajuato, ubicado en la comunidad de Uruetaro, coordenadas UTM 271776 E, 2271668 N. 1724 MSNM, en el municipio de Salamanca, Guanajuato.

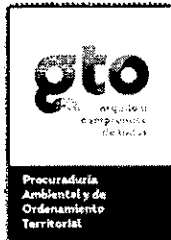
III. ACCIÓN EMITIDA.

Derivado de la orden de inspección de fecha 13 trece de noviembre del 2014 dos mil catorce, emitida por esta autoridad, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a la Procuraduría Ambiental, en fecha 19 diecinueve de noviembre del 2014 dos mil catorce, Rastro Municipal de Salamanca, Guanajuato, ubicado en la comunidad de Uruetaro, coordenadas UTM 271776 E, 2271668 N. 1724 MSNM, en el municipio de Salamanca, Guanajuato; generándose Dictamen Técnico de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce; con motivo de las siguientes:

IV. IRREGULARIDADES.

- a) No mostró Autorización como Generador de Residuos de Manejo Especial, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato y/o por la autoridad ambiental competente.
- b) No mostró Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial, emitido por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato y/o por la autoridad ambiental competente.

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-001/2015
No. Exp: 827/14

No obstante que en fecha 19 diecinueve de noviembre del 2014 dos mil catorce, se llevó a cabo visita de verificación, misma que fue atendida por el C. JOSÉ EVERARDO RUÍS ROJAS, en su carácter de Jefe Operativo del Rastro, hasta la fecha ninguna autoridad municipal, ha presentado información o documentación idónea ante esta Procuraduría, que solviente las irregularidades encontradas en el Rastro Municipal de Salamanca, Guanajuato, ubicado en la comunidad de Uruetaro, coordenadas UTM 271776 E, 2271668 N. 1724 MSNM, en el municipio de Salamanca, Guanajuato.-----

VI. CONCLUSION.-----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato, no ha proporcionado información y/o documentación que solviente las irregularidades encontradas en el Rastro Municipal de Salamanca, Guanajuato, ubicado en la comunidad de Uruetaro, coordenadas UTM 271776 E, 2271668 N. 1724 MSNM, en el municipio de Salamanca, Guanajuato, a su cargo; es que en cumplimiento a las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º quinto fracción IV y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 6 seis fracción III tercera, 9 nueve fracciones II segunda y III tercera de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décima segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se concluye lo siguiente: -----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente, de la visita física de fecha 19 diecinueve de noviembre del 2014 dos mil catorce, a las instalaciones del Rastro Municipal de Salamanca, Guanajuato, ubicado en la comunidad de Uruetaro, coordenadas UTM 271776 E, 2271668 N. 1724 MSNM, en el municipio de Salamanca, Guanajuato; y en apoyo del Dictamen Técnico de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce, emitido por la Coordinación de Verificación Normativa de la Sub Procuraduría Región B de la Procuraduría Ambiental; así como en apoyo del archivo fotográfico obtenido del mismo lugar por personal adscrito a esta Autoridad Ambiental; es que se detectó incumplimiento a los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción III tercera, 37 treinta y siete fracción I primera, 40 cuarenta fracciones V quinta y VII séptima, 41 cuarenta y uno, 46 cuarenta y seis y 64 sesenta y cuatro de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, al contar con las siguientes irregularidades: -----

- a) No contar con Autorización como Generador de Residuos de Manejo Especial, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato y/o por la autoridad ambiental competente, con lo que incumple con el artículo 41 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual señala se requiere autorización del

Instituto para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas para las etapas de acopio y almacenamiento, ya que aún y cuando dichas etapas no son su actividad principal, si las realiza en el desarrollo de su actividad, -----

- b) No contar con Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial, emitido por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato y/o por la autoridad ambiental competente; lo que incumple con el artículo 37 treinta y siete fracción I primera, de la **Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato**, el cual señala que los **grandes generadores de residuos de manejo especial, están obligados a registrarse ante el Instituto y obtener autorización para su manejo**. Ahora bien de los documentos que se entregaron al momento del desahogo de la visita de inspección, en específico el Manifiesto de entrega, transporte y recepción de los Residuos de Manejo Especial de fecha 10 diez de septiembre del 2014 dos mil catorce, informando en el apartado de Generador: "... *Residuo: 17,000 kg de sangre de ganado porcino...*", así mismo en el apartado del destinatario refiere lo siguiente: "*APC Protein Company de México, S. de R.L. de C.V., con número de autorización del IEG ABA-PRIME-071/2010. Residuos: Sangre extraída del 01 de septiembre al 01 de octubre de 2014*". De acuerdo a dicho informe, el Rastro Municipal general al mes una cantidad de 17,000 diecisiete mil kilogramos de sangre, por lo que al año se genera una cantidad de 204 doscientos cuatro toneladas aproximadamente, por lo que se considera que el Rastro Municipal es un Gran Generador de Residuos de manejo especial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4 cuatro fracción VII séptima, mismo que a letra dice: "*VII. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o **mayor a diez toneladas de residuos al año***" (lo resaltado es propio). Por lo anterior, queda debidamente fundado la obligación de dicho Rastro de contar con su Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial.-----

VII.- GRAVEDAD.-----

Los residuos de manejo especial generados en los Rastros Municipales tienen un impacto ambiental negativo en la mayoría de las localidades donde se asientan.-----

Los residuos sólidos y líquidos generados en los Rastros, en la mayoría de los casos, son vertidos en el relleno sanitario municipal, en el drenaje o en cuerpos de agua. Esta situación representa, además del evidente daño ambiental adverso en la biodiversidad local y en el agua, conlleva consecuencias directas e indirectas en la salud pública. -----



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-001/2015
No. Exp: 827/14

VIII. RECOMENDACIÓN.

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III tercera del artículo 9º noveno y 189 ciento ochenta y nueve, párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen:-----

“Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones: . . .III.-

Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas”. . . ; -----

“Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. . .Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias”; -----

Además de las atribuciones conferidas en el artículo 5 quinto fracción IV cuarta y 9 noveno fracciones I primera, III tercera, VIII octava, XI décima primera, XIII décima tercera y XVI décima sexta de la Ley en cita; ; 6 seis fracción III tercera, 9 nueve fracciones II segunda y III tercera de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décima segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de las omisiones por parte del Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, respecto al manejo de residuos de manejo especial, respecto del Rastro Municipal de Salamanca, Guanajuato, ubicado en la comunidad de Uruetaro, coordenadas UTM 271776 E, 2271668 N. 1724 MSNM, en el municipio de Salamanca, Guanajuato; al no contar con las autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la operación del Rastro municipal, como se desprende del Dictamen Técnico de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce, formulados por la Coordinación de Verificación Normativa de la Subprocuraduría Región B de la Procuraduría; es que se emite la presente **Recomendación** al Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato, mismas que cuenta con los siguientes puntos:-----

PRIMERO.- Respecto a la irregularidad de no contar con Autorización como Generador de Residuos de Manejo Especial, se **requiere como Medida de Urgente Aplicación al Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato presentar ante la Procuraduría Ambiental, su**

Autorización como Generador de Residuos de Manejo Especial, emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato y/o por la autoridad ambiental competente.-----

SEGUNDO.- Respecto a la irregularidad consistente en No contar con Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial; se requiere como **Medida de Urgente Aplicación** al Ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato, presentar ante la Procuraduría Ambiental, su Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial, emitido por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato y/o por la autoridad ambiental competente.-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente; y al termino de dicho plazo, se solicita atenta y respetuosamente informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de las acciones recomendadas; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III tercera del artículo 9° noveno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de Salamanca, Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° primero, 2° segundo, 3° tercero fracción VI sexta y 11 once fracción X décima y XV decima quinta de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y los Municipios, así como artículo 131 ciento treinta y uno y 139 ciento treinta y nueve fracciones XV decima quinta y XVIII decima octava, XXI vigésima primera y XXII vigésima segunda de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al apoderado y/o representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, con domicilio en Portal Octaviano Muñoz Ledo sin número, zona centro, Salamanca, Guanajuato y/o en la comunidad de Uruetaro, coordenadas UTM 271776 E, 2271668 N. 1724 MSNM, en el municipio de Salamanca, Guanajuato.-----

Así lo recomienda y firma el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, **ARQ.. JUAN PABLO LUNA MERCADO**.-----



JLGE/MORL/AHTR